



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN No.: 08001-31-53-003-2023-00150-00  
ACCIONANTE: RUBÉN CORTES BRAVO CC 70.039.692  
ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción constitucional, informándole que revisado el correo institucional se logra evidenciar que el correo de notificación de la admisión dirigido a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y las entidades vinculadas LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, FONDO TERRITORIAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no fue entregado al destinatario, razón por la cual, las entidades accionadas no han sido debidamente notificadas. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 08 de agosto de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor RUBÉN CORTES BRAVO CC 70.039.692, a través de apoderado judicial el Abogado MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.671.294 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nro. 19.588 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso la presente acción constitucional, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso, no obstante, al encontrarse en estudio para proferir decisión de fondo, se percata esta agencia judicial que no se encuentra notificada la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como las entidades vinculadas LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, FONDO TERRITORIAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, toda vez que el correo electrónico de notificación, el cual contenía el auto admisorio y el traslado, quedo en el borrador del correo institucional, sin hacerse efectiva la debida notificación.

En razón a ello, es deber subsanar este impase procesal y notificar nuevamente a la entidad para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, y por lo tanto se le concederá nuevamente el término de 24 horas siguientes a la notificación de este proveído para que se pronuncie sobre la presunta vulneración al derecho fundamental de la accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

## RESUELVE

1. NOTIFICAR ADECUADAMENTE, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y las entidades vinculadas LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, FONDO TERRITORIAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el auto que admitió esta acción constitucional, por medio los correos electrónicos aportados, otorgándole el término de 24 horas siguientes a la notificación de este proveído para que se pronuncie sobre la presunta vulneración al derecho fundamental de la parte accionante, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez sea surtido el término y/o recibido el informe, ingresar inmediatamente al despacho para proferir fallo.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA